



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 74-2019-SUSALUD/S

Lima, 30 DIC. 2019

### VISTOS:

El Memorandum N° 00889-2019-SUSALUD/IID de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, el Informe N° 01283-2019/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, el Memorandum N° 01168-2019-SUSALUD/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe N° 00837-2019/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, y numeral 10 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo con el marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, respectivamente;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que la identificación estándar de datos que utilizarán los agentes del Aseguramiento Universal en Salud, será la que establece el Decreto Supremo N° 024-2005-SA que aprobó las Identificaciones Estándar de Datos en Salud o norma que lo sustituya. Además establece que en tanto se culmine el proceso de implementación de los catálogos, la SUNASA establecerá mecanismos alternativos temporales de estandarización de datos en salud para la recolección, transferencia y difusión de la información;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, se aprobó el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)", el "Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Instituciones Prestadoras de Servicios





de Salud – SETI-IPRESS”, así como el Anexo “Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información - SETI-IPRESS”, detallándose el procedimiento de envío de la información requerida por SUSALUD;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 183-2015-SUSALUD/S, se modificó el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”, ampliando el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención al 31 de mayo del año 2016;



Que, con Resolución de Superintendencia N° 204-2016-SUSALUD/S, se modificó la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”, ampliando el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención al 31 de marzo del año 2017 y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención al 31 de diciembre del año 2017;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 051-2018-SUSALUD/S, se modificó los artículos 3, 4, 6, 11, 13, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”, dichas modificaciones amplían el plazo para la implementación e inicio de la obligatoriedad del envío de información del SETI-IPRESS para las IPRESS del Segundo Nivel de Atención con vencimiento al 30 de junio del año 2018 y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención al 31 de diciembre del año 2019;



Que, de acuerdo a los documentos de vistos y, en base a la experiencia en la implementación del envío de información por parte de las IPRESS del Tercer y Segundo Nivel a SUSALUD, de la conducción del proceso de monitoreo del cumplimiento normativo a las IPRESS obligadas y dada la magnitud de IPRESS del Primer Nivel de Atención las cuales están bajo el alcance de la Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, se identifica la conveniencia de ampliar el plazo de implementación de la norma vigente para las IPRESS del Nivel 1, así como incorporar elementos normativos que permitan la adecuada conducción del monitoreo de cumplimiento normativo respecto a la determinación de la obligatoriedad de casos particulares, así como la continuidad de la obligatoriedad del envío de información por parte de las IPRESS o UGIPRESS;

Que, asimismo, se considera necesaria la modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)”;

Con los vistos de la Gerencia General, la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;





Estando a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344; el Decreto Legislativo 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289; el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- MODIFICAR** el artículo 7, la Primera y Segunda de las Disposiciones Complementarias Transitorias del "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S y modificado por Resolución de Superintendencia N° 183-2015-SUSALUD/S, Resolución de Superintendencia N° 204-2016-SUSALUD/S y Resolución de Superintendencia N° 051-2018-SUSALUD/S, conforme al texto siguiente:



#### "Artículo 7.-Obligatoriedad, Plazo y Periodicidad para Remitir la Información

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes reportado, las IPRESS y UGIPRESS están obligadas a presentar a SUSALUD la información de las prestaciones de salud otorgadas en el mes previo conforme a los anexos de la presente norma. Las IPRESS y UGIPRESS deben adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.



Una IPRESS o UGIPRESS una vez obligada a enviar información a SUSALUD no pierde tal condición, salvo en el caso de cierre temporal o definitivo dispuesto por autoridad competente para tal fin. En caso de cierre de manera temporal, su condición de obligada queda suspendida hasta el levantamiento de dicha medida; en ambos casos, la IPRESS o UGIPRESS debe informar tal condición a SUSALUD con los documentos que lo sustenten."

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### "PRIMERA.- Plazos y Obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1

El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.

##### Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1

Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de categorización, clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:

- **IPRESS del Tercer Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 31 de agosto del 2015.
- **IPRESS del Segundo Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 30 de junio del 2018.





- **IPRESS del Primer Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 31 de diciembre del 2020.

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información es de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.”

**“SEGUNDA.- Plazos de implementación de la norma para las nuevas IPRESS o UGIPRESS o IPRESS que modifican su nivel.**

Las nuevas IPRESS que con posterioridad al 31 de agosto del 2015, se registren en el RENIPRESS, cuentan con un plazo de hasta doce (12) meses para la implementación del SETI-IPRESS a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente. Complementariamente a lo anterior, si el plazo comprendido entre la fecha de la resolución de categorización o clasificación y el plazo contemplado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria, de acuerdo con su nivel de atención, es mayor a doce (12) meses, se aplica el plazo mayor.

Para nuevas UGIPRESS, en caso de contar con IPRESS cuya información viene siendo remitida de manera obligatoria a SUSALUD por ella misma o a través de otra UGIPRESS, la nueva UGIPRESS debe continuar con la remisión de su información.

La IPRESS que cambie de nivel a uno que ya está vigente, la obligación del envío de información tiene un plazo de implementación que vence seis (06) meses posteriores a la fecha que fue categorizado; considerando la fecha de la resolución de categorización expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.”

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL**  
SUPERINTENDENTE



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SALUD GENERADAS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) Y LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE IPRESS (UGIPRESS)

#### I. ANTECEDENTES

Conforme a los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, conforme a los numerales 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, se dispone que son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo con el marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

Por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que la identificación estándar de datos que utilizarán los agentes del Aseguramiento Universal en Salud, será la que establece el Decreto Supremo N° 024-2005-SA que aprobó las Identificaciones Estándar de Datos en Salud o norma que lo sustituya. Además establece que en tanto se culmine el proceso de implementación de los catálogos, la SUNASA establecerá mecanismos alternativos temporales de estandarización de datos en salud para la recolección, transferencia y difusión de la información.

En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S se aprobó el Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), el Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – “SETI-IPRESS”, así como el Anexo: Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información SETI-IPRESS, detallándose el procedimiento de envío de la información requerida por SUSALUD.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 183-2015-SUSALUD/S, se modificó el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), ampliando el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención al 31 de mayo del año 2016.

Asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 204-2016-SUSALUD/S, se modificó la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), ampliando el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención al 31 de marzo del año 2017 y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención al 31 de diciembre del año 2017.

Finalmente, con Resolución de Superintendencia N° 051-2018-SUSALUD/S, se modificó los artículos 3, 4, 6, 11, 13, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), dichas modificaciones amplían el plazo para la implementación e inicio de la obligatoriedad del envío de información del SETI-IPRESS para las IPRESS del Segundo Nivel de Atención con vencimiento al 30 de junio del año 2018 y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención al 31 de diciembre del año 2019.

Cabe precisar que, el conocimiento del perfil de las prestaciones de salud que se brindan a nivel del Sistema Nacional de Salud, permite conocer información prestacional, valorar la importancia de los factores condicionantes que influyen en tal información y definir las posibilidades de solución de los problemas de salud de acuerdo con los recursos y sistemas de cobertura y financiamiento de las prestaciones de salud disponibles a nivel nacional, así como construir indicadores que sean de utilidad para realizar el análisis de la situación de la salud a nivel nacional.

Por lo antes expuesto y conforme al marco normativo, corresponde a SUSALUD establecer los formatos, plazos, periodicidad y formas de envío de la información citada con fines estadísticos para la toma de decisiones y de supervisión, teniendo en consideración las disposiciones establecidas. Los citados parámetros deben ser obligatoriamente implementados para el envío de la información por las IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo con lo requerido por SUSALUD.



## II. JUSTIFICACIÓN

La Superintendencia Nacional de Salud considera necesario modificar el Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), con la finalidad de propiciar el seguimiento a las principales variables prestacionales en salud; asimismo, construir un registro de información que permita ampliar el análisis basado en información de las prestaciones brindadas a través de los agentes vinculados al proceso de aseguramiento universal, contribuyendo a mejorar la calidad de información para la toma de decisiones, así como las acciones de supervisión de IPRESS y UGIPRESS. De manera específica a través de dicha disposición la Superintendencia debe:

- 
- Analizar el perfil de las prestaciones de salud y por ende coadyuvar en la medición de la oferta de servicios de salud a nivel nacional.
  - Cuantificar de manera objetiva el perfil epidemiológico de la población.
  - Realizar estudios de morbilidad, incidencia y utilización de los servicios de salud.
  - Realizar diversos estudios que permitan identificar los problemas de los servicios de salud, de acuerdo a los tipos de cobertura y financiamiento de las prestaciones de salud disponibles a nivel nacional, así como construir indicadores sanitarios y de gestión que sean de utilidad para realizar análisis de la situación de la salud pública a nivel local, regional y nacional.



## III. OBJETIVO

Establecer las disposiciones modificatorias del Reglamento aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, respecto a los lineamientos, procedimientos y acciones para la recolección y transferencia de la información de las prestaciones de salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS).



La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias, a través de la información obtenida puede conocer el perfil de las prestaciones de salud que se brindan a nivel de Sistema Nacional de Salud, propiciar seguimiento a las principales variables prestacionales en salud y elaborar un sistema estadístico en salud para la toma de decisiones.

Asimismo, la información que se obtenga de las prestaciones de salud generadas en las IPRESS y UGIPRESS puede ser utilizada para la fase de selección de IPRESS dentro del proceso de supervisión que permite evaluar en gabinete aspectos de calidad, oportunidad, disponibilidad y

transparencia de la información generada u obtenida mediante el uso de servicios o herramientas informáticas, contribuyendo a elevar la eficiencia de dicho proceso.

#### **IV. DESARROLLO NORMATIVO**

En la experiencia adquirida por SUSALUD desde la implementación de la Resolución N° 092-2014-SUSALUD/S, se han realizado diversas modificaciones al Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS); sin embargo, actualmente resulta necesario efectuar modificaciones que permitan viabilizar el proceso de implementación de la obligación a las IPRESS del Primer Nivel, así como incorporar aspectos para una adecuada conducción del proceso de cumplimiento normativo del envío de la información a cargo de la Intendencia de Investigación y Desarrollo. Las modificaciones a que se hace referencia, son las siguientes:

##### **4.1. En relación a la condición de obligada a remitir información al SETI-IPRESS**

###### **“Artículo 7.-Obligatoriedad Plazo y Periodicidad para Remitir la Información**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes reportado, las IPRESS y UGIPRESS están obligadas a presentar a SUSALUD la información de las prestaciones de salud otorgadas en el mes previo conforme a los anexos de la presente norma. Las IPRESS y UGIPRESS deben adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Una IPRESS o UGIPRESS una vez obligada a enviar información a SUSALUD no pierde tal condición, salvo en el caso de cierre temporal o definitivo dispuesto por autoridad competente para tal fin. En caso de cierre de manera temporal, su condición de obligada queda suspendida hasta el levantamiento de dicha medida; en ambos casos, la IPRESS o UGIPRESS debe informar tal condición a SUSALUD con los documentos que lo sustenten.”

##### **4.2. En relación a los plazos y obligaciones para la implementación del SETI – IPRESS aplicable al Anexo 1 y 2**

###### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

###### **PRIMERA.- Plazos y Obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1**

El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.

###### **Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1**

Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:

- **IPRESS del Tercer Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 31 de agosto del 2015.
- **IPRESS del Segundo Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 30 de junio del 2018.
- **IPRESS del Primer Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 31 de diciembre del 2020.

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información es de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.

#### **SEGUNDA.- Plazos de implementación de la norma para las nuevas IPRESS o UGIPRESS o IPRESS que modifican su nivel**

Las nuevas IPRESS que con posterioridad al 31 de agosto del 2015 se registren en el RENIPRESS, cuentan con un plazo de hasta doce (12) meses para la implementación del SETI-IPRESS a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces emitida por la autoridad sanitaria correspondiente. Complementariamente a lo anterior, si el plazo comprendido entre la fecha de la Resolución de Categorización o Clasificación y el plazo contemplado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria, de acuerdo con su nivel de atención, es mayor a doce (12) meses se aplica el plazo mayor.

Para nuevas UGIPRESS, en caso de contar con IPRESS cuya información viene siendo remitida de manera obligatoria a SUSALUD por ella misma o a través de otra UGIPRESS, la nueva UGIPRESS debe continuar con la remisión de su información.

La IPRESS que cambie de nivel a uno que ya está vigente, la obligación del envío de información tiene un plazo de implementación que vence seis (06) meses posteriores a la fecha que fue categorizado; considerando la fecha de la resolución de categorización expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.

#### **V. EXONERACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Que, del análisis realizado, se ha evidenciado que las modificaciones propuestas en el presente proyecto normativo, no implica disposiciones que modifiquen sustancialmente el Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S; por lo que, en observancia con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS resulta innecesaria la publicación del proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano para la formulación de comentarios al que se hace referencia en el artículo 14 mencionado.

#### **VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

##### **Costo**

La implementación del presente proyecto normativo se financia con cargo al presupuesto institucional de cada IPRESS y UGIPRESS, no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

##### **Beneficio**

La Superintendencia Nacional de Salud podrá realizar con mayor eficiencia el seguimiento a las principales variables prestacionales en salud, a fin de construir un registro de información que permita ampliar el análisis basado en información de las prestaciones brindadas a través de los agentes vinculados al proceso de aseguramiento universal; contribuyendo a mejorar la calidad de información para la toma de decisiones, así como las acciones de supervisión de IPRESS y UGIPRESS. Asimismo, la adecuada conducción del monitoreo del cumplimiento normativo respecto a la obligación por parte de IPRESS y UGIPRESS del envío de información del SETI-IPRESS.



Las IPRESS y UGIPRESS del Primer Nivel cuentan con un plazo mayor para la adecuación de sus sistemas informáticos que les permita la remisión de la información solicitada por SUSALUD, de esta manera mejora el planeamiento y los resultados de las acciones de supervisión.

**IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución ni a ninguna norma legal vigente.

La presente Resolución de Superintendencia modifica la Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S que aprobó el Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de gestión de IPRESS (UGIPRESS).

3

1



## INFORME TÉCNICO

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SALUD GENERADAS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) Y LAS UNIDADES DE GESTIÓN DE IPRESS (UGIPRESS)**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto de norma se presenta de conformidad con los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, concordante con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1289; que establece que corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, así como expedir las resoluciones que le correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

#### **II. ANTECEDENTES**

Conforme a los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, conforme a los numerales 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, se dispone que son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo con el marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

Por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que la identificación estándar de datos que utilizarán los agentes del Aseguramiento Universal en Salud, será la que establece el Decreto Supremo N° 024-2005-SA que aprobó las Identificaciones Estándar de Datos en Salud o norma que lo sustituya. Además establece que en tanto se culmine el proceso de implementación de los catálogos, la SUNASA establecerá mecanismos alternativos temporales de estandarización de datos en salud para la recolección, transferencia y difusión de la información.

En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S se aprobó el Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), el Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - "SETI-IPRESS", así como el Anexo: Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información SETI-IPRESS, detallándose el procedimiento de envío de la información requerida por SUSALUD.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 183-2015-SUSALUD/S, se modificó el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud

generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), ampliando el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención al 31 de mayo del año 2016.

Asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 204-2016-SUSALUD/S, se modificó la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), ampliando el plazo de adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención al 31 de marzo del año 2017 y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención al 31 de diciembre del año 2017.

Finalmente, con Resolución de Superintendencia N° 051-2018-SUSALUD/S, se modificó los artículos 3, 4, 6, 11, 13, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), dichas modificaciones amplían el plazo para la implementación e inicio de la obligatoriedad del envío de información del SETI-IPRESS para las IPRESS del Segundo Nivel de Atención con vencimiento al 30 de junio del año 2018 y para las IPRESS del Primer Nivel de Atención al 31 de diciembre del año 2019.

### III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE NORMA

3.1. La Superintendencia Nacional de Salud considera necesario modificar el Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), con la finalidad de propiciar el seguimiento a las principales variables prestacionales en salud; asimismo, construir un registro de información que permita ampliar el análisis basado en información de las prestaciones brindadas a través de los agentes vinculados al proceso de aseguramiento universal, contribuyendo a mejorar la calidad de información para la toma de decisiones, así como las acciones de supervisión de IPRESS y UGIPRESS. De manera específica a través de dicha disposición la Superintendencia debe:

- a) Analizar el perfil de las prestaciones de salud y por ende coadyuvar en la medición de la oferta de servicios de salud a nivel nacional.
- b) Cuantificar de manera objetiva el perfil epidemiológico de la población.
- c) Realizar estudios de morbilidad, incidencia y utilización de los servicios de salud.
- d) Realizar diversos estudios que permitan identificar los problemas de los servicios de salud, de acuerdo a los tipos de cobertura y financiamiento de las prestaciones de salud disponibles a nivel nacional, así como construir indicadores sanitarios y de gestión que sean de utilidad para realizar análisis de la situación de la salud pública a nivel local, regional y nacional.

3.2. El proyecto normativo tiene como objetivos los siguientes:

- 3.2.1. Establecer las disposiciones modificatorias del Reglamento aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S, respecto a los lineamientos, procedimientos y acciones para la recolección y transferencia de la información de las prestaciones de salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS).
- 3.2.2. La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias, a través de la información obtenida puede conocer el perfil de las prestaciones de salud que se brindan a nivel de Sistema Nacional de Salud, propiciar seguimiento a las principales variables prestacionales en salud y elaborar un sistema estadístico en salud para la toma de decisiones.

3.2.3. Asimismo, la información que se obtenga de las prestaciones de salud generadas en las IPRESS y UGIPRESS puede ser utilizada para la fase de selección de IPRESS dentro del proceso de supervisión que permite evaluar en gabinete aspectos de calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida mediante el uso de servicios o herramientas informáticas, contribuyendo a elevar la eficiencia de dicho proceso.

3.3. Cabe precisar que, mediante Decreto Supremo N° 034-2015-SA, se aprobó el Reglamento de Supervisión de SUSALUD aplicable a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2015-SA, la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) es el órgano de línea encargado de validar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS; así como, del intercambio de información electrónica en las condiciones, formas y plazos establecidos por SUSALUD, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones SUSALUD, la IID tiene como función – entre otras- conducir la recolección, transferencia, difusión e intercambio de información generada u obtenida por la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

3.4. En dicho marco normativo, corresponde a SUSALUD establecer los formatos, plazos, periodicidad y formas de envío de la información citada con fines estadísticos para la toma de decisiones y de supervisión, teniendo en consideración las disposiciones establecidas. Los citados parámetros deben ser obligatoriamente implementados para el envío de la información por las IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo con lo requerido por SUSALUD.

3.5. En la experiencia adquirida por SUSALUD desde la implementación de la Resolución N° 092-2014-SUSALUD/S, se han realizado diversas modificaciones al Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS); sin embargo, actualmente resulta necesario efectuar modificaciones que permitan viabilizar el proceso de implementación de la obligación a las IPRESS del Primer Nivel, así como incorporar aspectos para una adecuada conducción del proceso de cumplimiento normativo del envío de la información a cargo de la Intendencia de Investigación y Desarrollo. Las modificaciones referidas se plasman en el artículo 7 de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias.

3.6. Al respecto, se contempla:

3.6.1. Incorporar normativamente que una IPRESS que tiene la condición de obligada para el envío de información a SUSALUD no pierda tal condición, salvo en casos de cierre temporal. Ello con la finalidad de no perder continuidad en la información recibida por SUSALUD, lo cual afecta el análisis de información, salvo que sobre ésta se haya dispuesto un cierre temporal por una autoridad competente para tal fin.

3.6.2. La ampliación del plazo de implementación del SETI-IPRESS y por ende el inicio de la obligatoriedad del envío de información del Anexo 1 para las IPRESS del Primer Nivel, en razón que se requiere mayor tiempo para gestionar dicha implementación debido al número de IPRESS que la conforman y la heterogeneidad que hay entre estas en dicho nivel; asimismo, mencionar que en este nivel se requiere coordinación con las UGIPRESS de todo el país en la medida que ellas son las responsables de las IPRESS públicas de los Gobiernos Regionales.

3.6.3. Si bien, el Reglamento aprobado Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S contempla plazos de adecuación a la norma para las nuevas IPRESS o UGIPRESS, resulta necesario precisar el mecanismo a través del cual se defina el inicio de dicho plazo.

- 3.6.4. Asimismo, el citado Reglamento define el inicio de la obligación en función a los niveles de las IPRESS, siendo que para el Segundo y Tercer Nivel ya se ha iniciado la obligación de enviar información, se requiere incorporar un plazo de inicio de la obligación para aquellas IPRESS que producto del proceso de recategorización pasan a un nivel al que ya está vigente la obligación del envío de información. Ello con la finalidad que, no sea abrupto el paso de la condición de no obligado a obligado, producto del cambio de categoría hacia un nivel superior.

#### IV. PRODUCTO NORMATIVO

Luego del análisis realizado, la Intendencia de Investigación y Desarrollo considera necesario, proponer la modificación del artículo 7, la Primera y Segunda de las Disposiciones Complementaria Transitoria del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S; las cuales se señalan a continuación:

##### 4.1. En relación a la condición de obligada a remitir información al SETI-IPRESS

###### Artículo 7.-Obligatoriedad Plazo y Periodicidad para Remitir la Información

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes reportado, las IPRESS y UGIPRESS están obligadas a presentar a SUSALUD la información de las prestaciones de salud otorgadas en el mes previo conforme a los anexos de la presente norma. Las IPRESS y UGIPRESS deben adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Una IPRESS o UGIPRESS una vez obligada a enviar información a SUSALUD no pierde tal condición, salvo en el caso de cierre temporal o definitivo dispuesto por autoridad competente para tal fin. En caso de cierre de manera temporal, su condición de obligada queda suspendida hasta el levantamiento de dicha medida; en ambos casos, la IPRESS o UGIPRESS debe informar tal condición a SUSALUD con los documentos que lo sustenten."

##### 4.2. En relación a los plazos y obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1 y 2

###### PRIMERA.- Plazos y Obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1

El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.

###### Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1

Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:

- > **IPRESS del Tercer Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 31 de agosto del 2015.
- > **IPRESS del Segundo Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 30 de junio del 2018.
- > **IPRESS del Primer Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 31 de diciembre del 2020.

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información es de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.

**SEGUNDA.- Plazos de implementación de la norma para las nuevas IPRESS o UGIPRESS o IPRESS que modifican su nivel.**

Las nuevas IPRESS que con posterioridad al 31 de agosto del 2015 se registren en el RENIPRESS, cuentan con un plazo de hasta doce (12) meses para la implementación del SETI-IPRESS a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces emitida por la autoridad sanitaria correspondiente. Complementariamente a lo anterior, si el plazo comprendido entre la fecha de la Resolución de Categorización o Clasificación y el plazo contemplado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria, de acuerdo con su nivel de atención, es mayor a doce (12) meses se aplica el plazo mayor.

Para nuevas UGIPRESS, en caso de contar con IPRESS cuya información viene siendo remitida de manera obligatoria a SUSALUD por ella misma o a través de otra UGIPRESS, la nueva UGIPRESS debe continuar con la remisión de su información.

La IPRESS que cambie de nivel a uno que ya está vigente, la obligación del envío de información tiene un plazo de implementación que vence seis (06) meses posteriores a la fecha que fue categorizado; considerando la fecha de la resolución de categorización expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.

➤ Para mayor ilustración, se adjunta un Cuadro Matriz Comparativo respecto a la Resolución de Superintendencia N° 0092-2014-SUSALUD/S y las propuestas modificatorias a la citada resolución:

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0092-2014-SUSALUD/S	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p><b>Artículo 7.- Obligatoriedad Plazo y Periodicidad para remitir Información</b></p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes reportado, las IPRESS y UGIPRESS están obligadas a presentar a SUSALUD la información de las prestaciones de salud otorgadas en el mes previo conforme a los anexos de la presente norma. Las IPRESS y UGIPRESS deben adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.</p>	<p><b>Artículo 7.- Obligatoriedad Plazo y Periodicidad para remitir Información</b></p> <p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes reportado, las IPRESS y UGIPRESS están obligadas a presentar a SUSALUD la información de las prestaciones de salud otorgadas en el mes previo conforme a los anexos de la presente norma. Las IPRESS y UGIPRESS deben adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.</p> <p>Una IPRESS o UGIPRESS una vez obligada a enviar información a SUSALUD no pierde tal condición, salvo en el caso de cierre temporal o definitivo dispuesto por autoridad competente para tal fin. En caso de cierre de manera temporal, su condición de obligada queda suspendida hasta el levantamiento de dicha medida; en ambos casos, la IPRESS o UGIPRESS debe informar tal condición a SUSALUD con los documentos que lo sustentan.</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</b></p>	

**PRIMERA.- Plazos y Obligaciones para la Implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1**

El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.

**Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1**

Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:

- **IPRESS del Tercer Nivel de Atención:** Contarán con un plazo de implementación que vence el 31 de agosto del 2015.
- **IPRESS del Segundo Nivel de Atención:** Contarán con un plazo de implementación que vence el 30 de junio del 2018.
- **IPRESS del Primer Nivel de Atención:** Contarán con un plazo de implementación que vence el 31 de diciembre del 2019.

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información será de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.

**SEGUNDA.- Plazos de adecuación a la norma para las nuevas IPRESS o UGIPRESS**

Para las nuevas IPRESS o UGIPRESS que se registren en el registro nacional de IPRESS a partir del 31 de agosto del 2015, el plazo de adecuación e implementación de la presente norma será de 12 meses.

**PRIMERA.- Plazos y Obligaciones para la Implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1**

El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.

**Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1**

Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:

- **IPRESS del Tercer Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 31 de agosto del 2015.
- **IPRESS del Segundo Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 30 de junio del 2018.
- **IPRESS del Primer Nivel de Atención:** Cuentan con un plazo de implementación que vence el 31 de diciembre del 2020.

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información es de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes.

**SEGUNDA.- Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1**

Las nuevas IPRESS que con posterioridad al 31 de agosto del 2015 se registren en el RENIPRESS, cuentan con un plazo de hasta doce (12) meses para la implementación del SETI-IPRESS a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces emitida por la autoridad sanitaria correspondiente. Complementariamente a lo anterior, si el plazo comprendido entre la fecha de la resolución de categorización o clasificación y el plazo contemplado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria, de acuerdo con su nivel de atención, es mayor a doce (12) meses se aplica el plazo mayor.

Para nuevas UGIPRESS, en caso de contar con IPRESS cuya información viene siendo remitida de manera obligatoria a SUSALUD por ella misma o a través de otra UGIPRESS, la nueva UGIPRESS debe continuar con la remisión de su información.



Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or a signature.

Handwritten blue number '3'.

	La IPRESS que cambie de nivel a uno que ya está vigente, la obligación del envío de información tiene un plazo de implementación que vence seis (06) meses posteriores a la fecha que fue categorizado; considerando la fecha de la resolución de categorización expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**V. CONCLUSIONES**

- 5.1. La elaboración del proyecto normativo que aprueba las modificaciones del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud Generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) cumple con el objetivo señalado en el acápite III del presente informe.
- 5.2. Conforme a lo dispuesto por los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA y, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde a la Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir resoluciones que le correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal; por lo que las propuestas modificatorias, requieren ser aprobada mediante Resolución de Superintendencia.



*[Handwritten signature]*

**VI. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda continuar con el procedimiento para lograr la aprobación del proyecto normativo adjunto.

*[Handwritten signature]*

